

**EL PALATIUM,
SIMBOLO Y CENTRO DE PODER,
EN LOS REINOS DE NAVARRA Y CASTILLA
EN LOS SIGLOS X A XII**

**JOSE ANGEL GARCIA DE CORTAZAR
ESTER PEÑA BOCOS
Universidad de Cantabria**

En el ámbito de la Historia Medieval española, en la última década, una de las formas de presentación de la producción científica ha sido la de los artículos ofrecidos como *Homenaje* a algún profesor con ocasión de su jubilación. Junto con los trabajos presentados en la multitud de congresos y jornadas que han proliferado, en especial, a escala de región o de Comunidad Autónoma, esta modalidad del artículo de homenaje se ha impuesto de forma contundente. Dada la circunstancia en que, normalmente, se apoya, esto es, la jubilación, es previsible, de momento, una cierta intensificación en las ocasiones de homenaje, que, dentro de uno o dos años, se convertirá en leve goteo y, más tarde, en interrupción hasta que algunos de los que ahora homenajeamos hagamos méritos, en años y quehacer científico, para merecer el homenaje que hoy concretamente brindamos a nuestro amigo Alvaro Santamaría. Para esas fechas, la civilización de la imagen, tal vez, habrá borrado la del texto y los *Homenajes* revestirán ya el formato de cintas de 8 mm. si es que, para entonces, las «nuevas tecnologías» no han convertido, definitivamente, a los medievalistas no ya en «objeto de lujo», que ya lo son, sino en piezas de museo.

Hasta ese momento, el «artículo de homenaje» será, según los casos, cordial exigencia de interrupción de la investigación concebida a más largo plazo y más amplias

perspectivas o, por el contrario, adecuada ocasión de profundización en un aspecto parcial de esa misma investigación. Por ello, acaban siendo estrictas circunstancias personales de trabajo las que estimulan o coartan la colaboración de un determinado homenaje. Pero, una vez aceptada la participación en el mismo, tres pueden ser las modalidades por las que aquella discurra. La teorización, quizá ligeramente encubierta por una mínima apoyatura erudita. La descripción de un caso concreto, entresacado de ese arsenal de «flecós» que todo historiador conserva. Y el análisis, en lo posible, exhaustivo, de un aspecto, por ello mismo, reducido a la temática histórica; tratamiento que puede conducir a una revisión o enriquecimiento del conocimiento de un simple vocablo. Este último es, concretamente, el camino escogido por nosotros en éstas y en otras colaboraciones anteriores. Su justificación nos parece clara: una profundización en los significados de un vocablo puede resultar útil al conocimiento histórico. Por supuesto, siempre que su análisis revista, dentro de los marcos geográficos y cronológicos escogidos razonadamente, condiciones de exhaustividad.

En este caso, nos ha parecido interesante fijar la atención en el *palatium*. Al fin y al cabo, es vocablo que, al hilo de cualquier revisión documental, por aleatoria que sea, surge con relativa frecuencia, y se desdobra en variados significados —físico, social, jurisdiccional, político— y aparece como pieza relevante del juego de relaciones de la sociedad altomedieval. Su presencia, incluso en el vocabulario actual, invade o es invadida por otras palabras como «torre», «castillo», «casa grande», «casa fuerte», lo que otorga al vocablo una cierta ambigüedad que puede contribuir a enriquecer nuestras perspectivas sobre él. Así, una encuesta referida a la provincia de Guipúzcoa en los años 1970 muestra la pervivencia de algunos de los datos y de las realidades medievales que nos interesa captar. En efecto, según el inventario de los caseríos guipuzcoanos elaborado por Linazasoro, que recoge el nombre de todos ellos distribuidos en los distintos barrios rurales de la jurisdicción de cada una de las villas, resulta muy común, casi general, la siguiente situación: a) en cada barrio, aparece un número variable de caseríos, de cuatro a cuarenta, cuyo nombre se indica; b) en cada barrio, sólo aparece un caserío cuyo nombre incluya un vocablo indicativo de jerarquía, física o social, o ambas conjuntamente: *aundi* (grande); *nagusi* (del jefe); *dorrea* (torre); *gaztelu* (castillo); *jauregui* (palacio), siempre según una traducción aproximada¹. A la vista de esos datos, resulta tentador sugerir que, en sus distintas modalidades históricas, más bélicas o más pacíficas, más cognitivas del grupo de linaje o del grupo familiar troncal, los nombres de los caseríos de los *auzoak* guipuzcoanos parecen sugerir que en cada uno de ellos, en cada barrio, la situación más frecuente es que sólo existe un *palatium*? Como veremos, también al acabar nuestra indagación altomedieval sobre el vocablo, nos parecía que ésa resultaba la situación más común en aquellas aldeas en que, en tierras de los reinos de Navarra y Castilla, aparecía la palabra *palatium*.

Ella constituye, desde ahora, nuestro hilo conductor. Con los evidentes riesgos que supone dejar de lado esas otras que la recuerdan, la sustituyen, la doblan, la acompañan, la sugieren..., *Catrum*, *castellum*, *turris*, *domus regalenga* quedan así al margen de nuestra investigación. Esta se centra, por lo demás, en la cronología que marcan los diplomas entre la primera aparición del vocablo, en 957, y la consolidación del *palatium* como claro centro de poder señorial hacia mediados del siglo XII. Entre 957 y 1157, transcurre nuestra historia, aunque ésta recoge una herencia anterior de menciones cronísticas, ya incluidas en las Crónicas del ciclo de Alfonso III, que no acompañarán hasta las últimas páginas de la *Chronica Adefonsi Imperatoris*. Por

ellas, discurrirán con frecuencia, sobre todo, las menciones del *palatium* como *aula regia* en un sentido del que se hace eco un documento de 1031 referido, con toda probabilidad, al ámbito cortesano najerense². Si el ámbito cronológico abarca dos siglos, el marco espacial se extiende por las tierras del reino específico de Castilla situadas entre el Cantábrico y el Duero y por las de Navarra, de los Pirineos hasta las Sierras de San Lorenzo y de Cameros Viejo y Nuevo, incluyendo de ese modo la Rioja, que, como el área vascongada de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, pasará de un reino a otro en el tiempo aquí considerado.

Aunque nuestra fe en el valor de las cuantificaciones relativas a aspectos de la realidad social altomedieval es limitada, ellas son las únicas que pueden ofrecer una idea de la magnitud de los elementos en estudio. En este caso, unos 230 documentos en que aparece la palabra nos dan ocasión de encontrarnos con otros tantos *palatia*. En los primeros ciento veinte años de nuestro estudio, el vocablo aparece en unas 80 ocasiones: en los ochenta años siguientes, a partir de 1076, su presencia es más común, el hilo del propio aumento de la documentación conservada (¿solamente por ello?), pues registramos 160 menciones a *palatium*. Los documentos navarros, y, salvo indicación en contrario, al hablar de ellos, nos referimos al espacio ocupado por el reino de Navarra entre los Pirineos y el Ebro, utilizan el vocablo en singular. Hablan, salvo en contados casos anteriores a 1076 y en textos procedentes de Leyre, del *palatium*. Los documentos castellanos y los riojanos, que, por comodidad expositiva, a estos efectos, desglosamos de aquéllos, emplean con relativa frecuencia el plural: *pàlatia*, *palatios*, aunque, como consta en algún caso, tal referencia plural encubre casi siempre una realidad singular. A la documentación procedente de los fondos monásticos conocidos³, hemos unido la de fueros de villas y ciudades, cuyos textos no siempre explicitan la existencia en tales núcleos del *palatium* que, con toda probabilidad, albergarían, por lo que hemos contabilizado esos documentos concretos⁴. A partir de todos ellos, y como sugería Faci en las breves líneas que dedicó a su consideración⁵, el *palatium* se nos aparece como un vocablo que, sucesiva, alternativa o, más a menudo, conjuntamente, incluye significados de variados órdenes. Los que hemos observado se refieren, al menos, a realidad material; unidad de explotación agraria; centro receptor de rentas; centro de ejercicio de la justicia; realidad simbólica en el juego de la dominación social.

El «palatium» como una realidad material.

Aunque ninguna de las 240, aproximadamente, menciones de *palatium* proporciona una idea de la realidad física que, bajo el vocablo podía esconderse, unas cuantas orientan sobre su realidad material. Al frente de ellas, colocamos las incluidas en la donación de doña Sancha, hermana de un conde Sancho, al monasterio de San Millán de la Cogolla en 1106, en cuanto que incluyen implícitamente una conciencia de diferenciación entre *palatium* y otros vocablos aparentemente próximos. Al menos, eso parece deducirse del hecho de que la donante hiciera entrega simultánea de su *propiam turrem* en Nájera, sus *casas* en la misma ciudad y sus *palatios propios* en Villamezquina⁶. Estos datos se complementan con otros que ofrecen una localización precisa del edificio en el conjunto del núcleo correspondiente. Así, el *palatium* puede aparecer *in media villa*, como acontece en Barrio; *in castello*, como en Calahorra; junto a casas y cuevas, como en Nájera; junto a otro palacio, como en Adoain; o, como en Arguedas, en una posición parecida a la de Calahorra, ya que, en aquella localidad de la ribera navarra, el *senior* Fortun Sanz había recibido del

rey Sancho *unum palatium quod est in ipso castro intus prope ecclesiam*.

El emplazamiento concreto de cada palacio dentro del caserío de la aldea o la villa, salvo excepciones, no parece especialmente descolante. Una era, un huerto, una fuente, un solar yermo, un herreñal, una tierra, una viña,... se citan con frecuencia como linderos de los palacios documentados, aunque sus propietarios sean distintos a los del *palatium*. Esa amalgama de edificios y espacios productivos internos a la aldea o la villa inclina a pensar en la escasa prosopopeya con que el palacio aparecía en la mayoría de los núcleos de poblamiento. Algo semejante sugieren las informaciones contenidas en las hazañas añadidas al fuero de Castrojeriz, entre las que abundan, concretamente, las relativas a entradas violentas en aldeas y palacios, con el resultado frecuente del destrozo de éstos⁷. Un material constructivo poco sólido, semejante al de las casas campesinas, facilitaría posiblemente la tarea de los violentos allanadores de tales edificios de que nos hablan las hazañas. Esa imagen de mezcla inorgánica entre espacios de residencia y espacios productivos, tan común en las aldeas altomedievales, propicia que, con frecuencia, el *palatium* aparezca junto a su huerto, sus molinos o su herrén. Menos común es, en cambio, la existencia del *palatium* en medio de *sua corte*, e, incluso, del *palatium cum suo cellario et suo horreo*, como sucede, respectivamente, en 1117 y 1119, en sendos palacios regalados al abad Raimundo de Leyre⁸.

La lectura de testimonios como estos dos últimos u otros de parecida expresividad podrían tentarnos a efectuar una reconstrucción hipotética del *palatium* como si se tratara de un edificio o complejo de edificios que reuniera todos y cada uno de los elementos físicos que, en uno u otro documento, mencionan los distintos testimonios. Si aceptáramos tal hipótesis, todo *palatium* aparecería acompañado de *suis domibus, suo orto, suo cellario, suo horreo, suo forno, suo palumbero et suos molinos*. Pero tal yuxtaposición de retazos mencionados en los documentos no es seguro ni mucho menos que respondiera a la realidad física de cada uno de los palacios registrados en las fuentes. Consideramos, por ello, el *palatium* como un edificio integrado en la morfología de la aldea o de la villa, cuyas dependencias podrían estar o, más frecuentemente, no estar reunidas en un todo compacto. De esa forma, y desde el punto de vista de su pura morfología, muchos *palatia* parecen compartir con las casas campesinas una misma función de unidad de explotación agraria. De hecho, bastaría, muchas veces, sustituir el vocablo *palatium* por el de casa o por el de solar para que, acompañado de la correspondiente *hereditate*, nos proporcionara una imagen literaria muy próxima a la ofrecida por cualquier descripción formal de una unidad de explotación campesina de tipo familiar.

El «palatium» como unidad de explotación agraria.

A pesar de las diferencias que señalaremos con respecto a la explotación campesina familiar, el *palatium*, o por lo menos, ciertos palacios aparecen, ante todo, como centros de una explotación rural de composición heterogénea y dispersa y de dimensiones que suponemos variables y que, por supuesto, son desconocidas a tenor de los textos que poseemos. Por su parte, éstos difieren en la presentación que hacen del *palatium*. Los testimonios navarros lo presentan como una entidad *com sua radice* o *com sua pertinentia* o, de otro lado, con el séquito de elementos materiales que suelen rellenar las fórmulas aparentemente «inútiles». Así, el *palatium* de Arenzana, donado a Leyre en 1060, lo es *cum tota sua hereditate*, lo mismo que el de Domeño, entregado quince años más tarde. Y, por su parte, al donar al mismo monasterio el

palatium de Besolla, el *senior* Aznar Lopiz lo hará *cum suis terris et vineis, ortis, ortalibus et cum tota mea radice*⁹. En cambio, en las áreas castellana o riojana, es mucho más frecuente que en Navarra que la mención de *palatium* se acompañe de referencias a collazos, casatos y solares, poblados o no.

Una distinción de tal tipo, en lo que no es sino la mención más genérica posible de la realidad de un palacio, se acompaña, por supuesto, de otras diferencias regionales de terminología. La más característica puede ser, según áreas, la aparición de los vocablos «collazo» y «mezquino». Si aquél es castellano o riojano, éste es navarro. De esta forma, resulta culturalmente muy expresiva la referencia a un cambio efectuado entre el monarca Sancho IV de Navarra y el monasterio de Irache en 1068, según el cual el rey recibió en la Rioja alta, *in villa que dicitur Sotes, palatia, agros et vineas, mezquinos cum domibus suis*¹⁰. A la vista de la frase y al hilo de nuestro argumento, cabría decir que, en este ejemplo, la región (la Rioja) aportaba la realidad social, más ampliamente documentada que en Navarra, de la vinculación entre *palatium* y dependientes explícitamente mencionados. Y, por su parte, la cancellería regia aportaba el vocablo típicamente navarro, no riojano ni castellano calificador de esa dependencia: mezquino.

La observación, desde luego, vale sólo como indicadora de una tendencia; como sugerencia de posibles y más amplios significados que, en cada caso, habría que estudiar. Tampoco exageremos. Aunque de forma menos habitual, también algún que otro *palatium* navarro, como acontece con el de Echávarri en 1103, cuenta explícitamente con mezquinos. En ese caso, al menos, dos: uno en esa misma localidad y otro en Oteiza. Lo que sucede, y nos permitimos subrayar, es que, tal vez, sólo por cuestión de redacción, los documentos relativos a las aldeas navarras nunca llegan a presentar la imagen, tan reiterada en textos castellanos y riojanos, de una reunión de *palatium*, *divisa* y *collazos*. Tal aparición conjunta tiene lugar ya en el año 971, en la que se estima primera mención hitórica del vocablo *collazo*, con ocasión de la donación de doña Mayor al monasterio de San Miguel de Pedroso de su *palatium* en Leiva¹¹. Ocho décadas más tarde, no es muy diferente el contexto documental que nos presenta la donación de una tal Osicia al monasterio de San Pedro de Arlanza de sus *divisas in Gabular et in Cascaiar, cum suos palatios et cum suos homines casatos et pro casar*¹². Y una asociación prácticamente parecida de vocablos se contiene en la donación efectuada por Pelayo Núñez a Santa María de Valladolid en 115, que incluye su *divisa vel palatios cum... solares populosos vel pro populare*¹³.

No es momento ahora para entrar en profundidades sobre las modalidades de vinculación presuntamente existentes entre el *palatium* y, al menos, los tres vocablos últimamente registrados: collazos, casatos, solares. La tendencia apunta, sin duda, a un progreso de la territorialización de la dependencia y a una irrelevancia de las vías de procedencia de los sometidos a ella. Tal vez, la de los collazos fuera, inicialmente, más familiar que la de los casatos, más afín ésta a situaciones de dependencia dominical. Una y otra, con todo, en el momento en que se traduce en instalación, en establecimiento, en solar, se territorializa, se confunde. Lo que queda es, por tanto, el reconocimiento de la subordinación a un *palatium* por la vía de las obligaciones inherentes al solar en que cada uno está instalado. Ello es ya bastante para deducir que nuestro *palatium* es algo más que una simple explotación agraria de magnitud mayor que la de la familia campesina. En efecto, la instalación en solares de quienes pudieron ser antes miembros de la «familia» del *dominus*. O la fijación en ellos de grupos conyugales antes autónomos, parece demostrada por la obligación de cumplir

ciertos deberes con el *palatium*. Con ello, las diferencias sociales resultan más ostensibles. Con ello, el modelo de funcionamiento de la sociedad se hace más complejo.

En un tratamiento meramente doctrinal y sistemático de la información recogida, no resulta difícil diseñar los expedientes a través de los cuales el *palatium* se procura unas rentas a partir de la población campesina instalada y ahora vinculada a él. De un lado, las menciones a *orto, vinea, terra, molino...* de *palatium* sugieren o una explotación directa a base del trabajo de servidores alojados en las dependencias del propio *palatium* o una explotación indirecta a través de prestaciones personales de los campesinos instalados en sus propios solares, o a través de la entrega de una parte de sus cosechas, generalmente, el diezmo. La presencia del vocablo *serna*, más concretamente, de la *serna de palatio*, inclinaría a pensar en la segunda de las posibilidades apuntadas. Así, en 1153, los pobladores de un conjunto de aldeas del dominio del monasterio de San Salvador de Oña son excusados de la obligación de *serna de palacio* abacial a cambio de dar el cenobio oniense: el diezmo *omnium fructuum suorum*¹⁴. Nueve años antes, el abad Juan III de ese mismo monasterio eximía el solar y heredad que el matrimonio constituido por Martín Domínguez y María Martínez había cedido a aquél de una serie de pagos y obligaciones personales, entre las que se encontraba, igualmente, la de hacer *serna*. En vez de ello, los asentados en tal solar debían abonar una cantidad por mañería y satisfacer una infurción, parte en dinero, parte en especie, a entregar bien en el monasterio o bien en el palacio existente en Petrapidonia, localidad en que se asentaba el solar cedido¹⁵. Ejemplos como éstos nos hacen pensar que, si de la perspectiva sistemática pensamos a la histórica, el *palatium* fué perdiendo con el tiempo sus perfiles de centro de explotación agrícola de dimensiones superiores al solar campesino para adquirir los de un centro receptor de rentas.

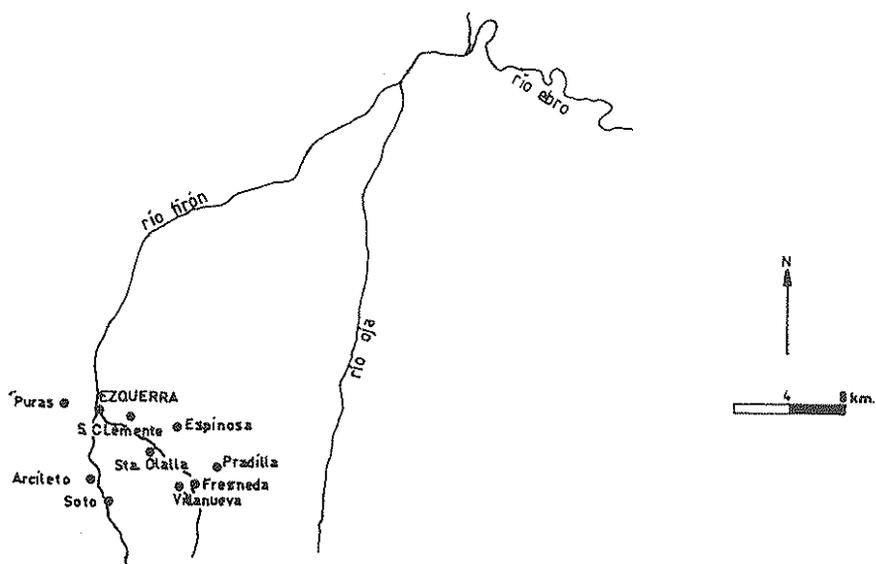
El «palatium» como centro de administración señorial.

Como sucede casi siempre en la historia, ese presunto tránsito del vocablo *palatium* de uno a otro de los significados apuntados no tiene más valor que el puramente tendencial. Muchos *palatia* continuaron por siglos siendo centros de simples explotaciones agrarias. Otros, sin perder ese carácter, añadieron el de centro receptor de rentas de los campesinos vecinos a tenor de la puesta en pie de un modelo específico de apropiación de la renta de los mismos. Y, por fin, otros se nos aparecen con rasgos más complejos, como centros de una administración señorial más sofisticada o como núcleos de ejercicio del poder real o señorial. En estos casos, incluso, la existencia física del *palatium* como edificio queda subsumida, relegada, por la existencia moral del *palatium* como centro simbólico de dominación, como entidad jurídica que constituye un polo de poder dentro de una estructura de dominio sobre tierras y hombres.

Lo significativo en este último caso es que, una vez más como tendencia, pero con mucha mayor claridad que en otros aspectos, son los *palatia* del rey más que los de los señores los que cumplen ese papel. Al menos, prácticamente, hasta las postrimerías del período que aquí estudiamos. O, quizá, habría que decir que, pese al crecimiento del número de palacios señoriales documentados desde fines del siglo XI, las referencias más explícitas al papel del *palatium* como centro que se beneficia de la aportación de un trabajo de transporte o mano de obra, que se constituye en destinatario de las obligaciones fiscales de la comunidad y que aparece como centro de ejercicio de la justicia es el palacio del rey. Insistimos en lo de «referencias docu-



Lugares en los que los excusados de Oña están exentos de la serna de palacio en 1153.



Reconstrucción del espacio vinculado al hipotético palacio de Ezquerria basada en los datos del documento de 979 del Cartulario de S. Millán de la Cogolla.

mentales más explícitas», que, generalmente, aparecen en el texto de la correspondiente carta de concesión de fuero.

Dentro de aquellas informaciones documentadas, parece útil, a efectos de exposición, presentar sucesivamente dos grandes conjuntos. El que atañe a las obligaciones de los vinculados a un *palatium*; y el que atañe al ejercicio de la justicia. Respecto al primero, la imagen dominante ofrecida por nuestros documentos es que, en fecha desconocida, la autoridad pública reclamó en favor del *palatium* de ciertos núcleos, la realización de una serie de *labores*. Estas corrían a cargo no sólo de los habitantes de aquéllos sino de los de aldeas cercanas al mismo. El *palatium* de Clunia, a tenor del documento conocido como de las divisas de Espeja, era, por ejemplo, destinatario de las *labores* de los *homines* de siete núcleos de los alrededores¹⁶. El texto no aclara que tipo de trabajos, aunque sí que eran ajenos al noble ejercicio de las armas, ya que, en el mismo, son los *infanzones* los obligados a efectuar las tareas de *anubda*. Como sabemos, precisamente, por no querer hacerlas en Carazo y Peñafiel, como las hacían otros infanzones, el conde don Sancho García de Castilla les privó de las divisas de Espeja, dejándoles solamente con sus *hereditates*, aunque, a su muerte, los infanzones recuperaron aquéllas¹⁷.

A tenor de ese documento, que remonta su narración hasta la época de Fernán González, la historia de las divisas de Espeja parece cobrar especial relieve en tiempos del conde García Fernández. A éste, igualmente, remite la siguiente información relativa al *palatium* como centro de administración, de gobierno. Se trata, en este caso, de un documento de donación al monasterio de San Miguel de Pedroso de la aldea de Ezquerria, en las estribaciones noroccidentales de la Sierra de la Demanda, y de ciertos aprovechamientos forestales y ganaderos que, en parte, el conde constituye en dehesa. La donación se completa con la cesión de nueve *homines*, uno por cada una de las aldeas que rodean a Ezquerria, a los que se libera *tam de homicidiis quam de forniciiis seu qualibet calumniis palacii et operibus*. El texto ni afirma ni niega la existencia física de un *palatium* condal en Ezquerria hacia el que tales hombres canalizarán sus obligaciones en materia de multas por delitos o en materia de prestaciones personales (*opera*). Afirma, en cambio, la existencia, al menos, de ese *palatium* que, como entidad moral, organiza y se beneficia de las mismas¹⁸.

Aunque fragmentarias también, las noticias que poseemos sobre el papel del *palatium* de Nájera son, sin duda, más claras. Así, en 1049, el rey García Sánchez entregaba al de San Millán de la Cogolla el monasterio de San Miguel de Pedroso con todas sus posesiones y vendía al cenobio emilianense en ochenta vacas, seiscientos carneros y cien cerdos, *ipsa paria quam dicunt guardia,... et ipsa atera quod portabant ad palacios de Naiera* las aldeas de Villagonzalo, Cordovín, Terrero, Villajuniz y Ventosa, situadas en un radio de unos diez kilómetros, hacia las primeras estribaciones montañosas al sur y este de aquella ciudad¹⁹. Años más tarde, en 1071, otro documento del mismo fondo refuerza esa imagen de obligaciones respecto al *palatium* de Nájera por parte de los habitantes de las aldeas cercanas. En este caso, se trata de la de Villajero, a unos doce kilómetros *in confinio Naggera civitate*, cuyos *homines* quedan, desde esa fecha, exentos de *goardia et castellera et de omni servicio et obpresione que usque hodie habitantes in ea fecerunt a parte regum et potestatum*²⁰. Lo mismo sucede en el caso de la aldea de Camprobín, que don Iñigo López, conde de Vizcaya, cede al monasterio emilianense en 1076, después de haberla adquirido al rey Sancho IV de Pamplona mediante una compra cuyo precio incluyó *illa paria que solebat ad Naielam pectare*²¹. Nuevamente, la proximidad, en este caso, diez ki-

lómetros, parece explicar las obligaciones de los *homines* de la aldea respecto al *palatium* de la *civitas*.

La prestación de servicios de guardia y castellaría, que vuelve a aparecer en el caso de la localidad de Tobía, asiento, en su momento, de una de las tenencias navarras²²; el cumplimiento de tareas de transporte de madera al *palatium*, que todavía en 1110, la reina doña Urraca reconocía que las aldeas de Villagonzalo, Cordovín, Terreno, Villajuniz y Ventosa venían cumpliendo por la fuerza²³, y otros testimonios menos explícitos plantean el problema de los orígenes de estas obligaciones. Una posibilidad es, sin duda, que se trata de servicios de tipo público, heredados incluso de la época de dominio musulmán de la Rioja y, por tanto, coherentes con su forma de organización social del espacio. La que preveía que el *castellum* del núcleo central debía servir de albergue en caso de peligro a los habitantes dispersos por las alquerías. A la recíproca, éstos debían cuidar de mantener en buenas condiciones aquel lugar de refugio y de cumplir obligaciones subsidiarias de vigilancia. El propio fuero de Nájera de 1076 exigirá su cumplimiento, proporcionando una división de funciones a tenor de las especialidades y de la procedencia social de sus realizadores. La *plebs* las cumplirá en el muro exterior del castillo y su puerta. En cambio, los infanzones debían garantizar los *milites* que, equipados de caballo y armas de madera y hierro, cumplieran, como en Clunia unos decenios antes, los servicios de *anubda*.

Pero hay una segunda posibilidad sobre los orígenes de las obligaciones exigidas a los habitantes de las aldeas con respecto al *palatium*, incluso, como vemos, real. En efecto, el deslizamiento del vocabulario indicador de esas obligaciones hacia palabras como *opera*, *servitium*, *oppresio*,... da a entender que se consideran tareas onerosas que afectan a los *homines* dependientes. El hecho de que algunas de ellas, como la aportación de madera, sólo se cumpla a la fuerza parece demostrar ese deslizamiento envilecedor o, al menos, tenido como tal por los encargados de realizar dichas tareas. No extraña, por ello, dos tipos de conclusiones. De un lado, que esas obligaciones concretas de transporte o trabajo acaben juntándose con las de pago de mañería, homicidio, fornicio,... en un conjunto del que aspiran a verse libres los vecinos de esas aldeas. De otro lado, que, desde una fecha tan temprana como 1039 antes de la cual apenas se documentan una veintena de palacios, éstos y sus posesiones aparecen con frecuencia exentos de ciertas obligaciones o de cualquier subordinación ajena a la de su propietario. En esas condiciones entrega en aquella fecha el señor Aznar Sánchez al monasterio de San Millán de la Cogolla su palacio en Hormilla de Suso: *liberum et ingenuum ab omni potestate regum et dominorum, ita ut in nulla paria, neque in omicidio, neque in ulla causa facendera sit permitum*²⁴. Con expresiones no tan determinantes pero sí parecidas, en cualquier caso, *absque ulla voce mala o sine ulla oppresione*, van llegando a los monasterios los palacios entregados por sus dueños. Dada la calidad social de éstos y el interés de los beneficiarios de sus donaciones no parece temerario admitir que cada *palatium* y sus heredades anejas gozan de una exención que hace de él, como dicen los documentos de Leyre, un bien *ad alodem propriam eternaliter possidendam*²⁵. Incluso, probablemente, en las escasas ocasiones en que no se menciona explícitamente tal circunstancia.

La exención aludida, ¿supone la inmunidad en beneficio del nuevo propietario del *palatium* o constituye, realmente, una condonación de obligaciones de los aldeanos dependientes? Sin entrar ahora en mayores honduras, podemos aceptar que se trata de la primera de las dos posibilidades enunciadas. Ello no excluye que, eventualmente, se le junte la segunda, aunque, desde un punto de vista teórico, siempre

ha parecido poco verosímil. Habría que efectuar una rigurosa encuesta para comprobar sobre qué aldeas y en qué cuantía y modalidades ejercen su poder nuestros señoríos monásticos, los mejor documentados, para poder despejar esa incógnita. De momento, aceptamos que, dado que a su vez, en fechas más tardías, aparecen condonando determinadas obligaciones a sus hombres dependientes, el nacimiento de las mismas pudo radicar en una concesión inmunita del tipo de las que analizábamos. Pero, ¿en cuántas aldeas ha podido seguirse la pista concreta de un proceso semejante para distinguir entre obligaciones nacidas por inmunización en beneficio del señor y las surgidas por imposición arbitraria de este mismo señor? Como siempre, nuestro afán de redondear la imagen nos anima a reunir todos los retazos encontrados en los textos.

El último, el que, realmente, configuraría al *palatium* como centro del poder señorial, es, sin duda, el de la posibilidad de juzgar y, de forma subsiguiente, de percibir el importe de las multas impuestas a los infractores de la norma propuesta por el señor. En este sentido, las limitaciones de nuestra investigación son evidentes. En efecto, ninguna dificultad para deducir de los fueros de las villas de realengo el estatuto jurídico de sus habitantes y las competencias procesales de las autoridades locales, subordinadas, en última instancia, a un señor, el rey, techo del ejercicio de esa justicia en el realengo. Pero, ¿qué sucede en el abadengo o en el solariego? Habrá que aceptar que el beneficiario de las inmunidades o exenciones de que hablábamos antes a propósito de la cesión de *palatia*, se convierte en el titular de competencias tan variadas como desconocidas del ejercicio de la justicia y en destinatario de las multas y caloñas a satisfacer por los infractores (homicidas, violadores, estupradores, ladrones, cuatreros,...) o simplemente por los mañeros o, más generalmente, por los dependientes. Ello exige a cada *palatium* llevar la cuenta de las obligaciones de cada uno de los sometidos, posiblemente diferentes, o, para simplificar su tarea, empeñarse por extender una única sumisión a todos sus dependientes o, más sencillamente, hacer triunfar el criterio de que su voluntad es la ley en todos los casos; y, por ello, no es necesario normativizar ni recordar situaciones peculiares individuales. Los testimonios, también a retazos, nos sugieren situaciones que ejemplifican estos tres desenlaces. Cada uno de ellos es prueba de las dificultades que, en las aldeas de los reinos de Castilla y Navarra, tuvieron los distintos señoríos para establecer la cómoda situación de una aldea/un señor. Lo normal fue, sin duda, por el contrario, la de una aldea/varios señores.

Cualquiera que fuera la solución en relación con el ejercicio de la justicia, éste y el propio abono de multas o de rentas por parte de los dependientes van configurando un último valor del *palatium* como entidad absolutamente jurídica o moral. Como el símbolo de la autoridad. Así se recoge en el fuero de Palenzuela de 1074, cuando se previene que el hombre de la villa que cometiera homicidio *non pectet ad palatium nisi tantum medietate*...²⁶. Y, de forma semejante, en el de Santa María de Dueñas de 1078 o en el de Fresnillo de las Dueñas de 1095 con reparto de multas, *medio a palacio, medio ad civitatem*, en el caso de determinadas infracciones²⁷, distribución que se repetirá en el fuero abacial dado a los collazos de San Isidro de Dueñas en 1152, cuando haya que repartir las multas impuestas entre el *palatium* y el *concilium*²⁸. Si el segundo representa a la comunidad de aldea, el primero representa la autoridad del abad y monasterio. La amplia polisemia del vocablo *palatium*, que sigue moviéndose, incluso en algunos de esos testimonios o en otros contemporáneos, entre el edificio físico (donde hay que llevar a veces al reo) y la persona jurídica, completa de esta forma la panoplia de significados.

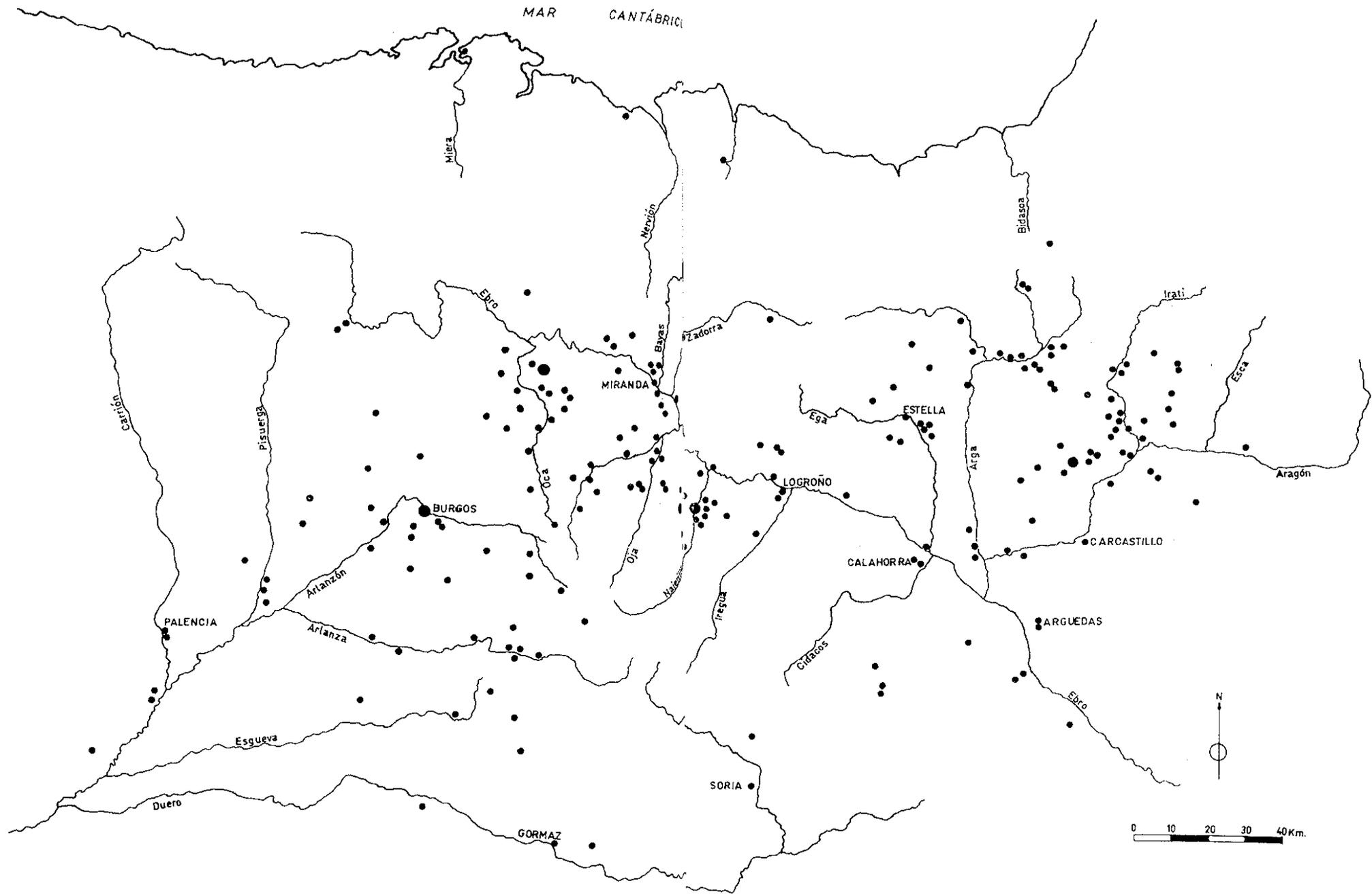
El «palatium»; distribución espacial y atribución social

Al cabo de nuestro recorrido, el balance es claro. Ha sido relativamente sencillo localizar los diferentes valores de nuestro vocablo en estudio. En especial, cuando el número de documentos manejados permite escoger, en cada caso, los ejemplos menos dudosos. Mucho más difícil resulta, en cambio, acertar con el valor concreto que una mención concreta de *palatium* tiene. ¿Cuándo y dónde se puede otorgarle el conjunto global de significados apuntados? O, por el contrario, ¿cuándo y dónde responde a uno o varios de ellos pero no a todos? Contestar a esas preguntas exige hacer la historia de cada una de las aldeas navarras, riojanas y castellanas altomedievales. Y, aún así, no sabemos si las informaciones conservadas en los documentos proporcionarían respuestas seguras. Nos tememos que no. Por ello, y para concluir, vamos a aventurarnos una vez más. Esta vez por el camino de la identidad de los titulares de *palatium*, y por el camino de la distribución espacial de aquél.

Empezando por el segundo, dos cuestiones han merecido nuestra atención. La primera, la distribución de los *palatia* en el espacio estudiado, la hemos plasmado en el mapa general que acompaña a estas páginas²⁹. Si la secuencia documental hablaba de un número escaso de palacios antes de 1080 y una aceleración de sus menciones a partir de entonces, la cartografía señala zonas de absoluto vacío y zonas de intensa instalación de palacios. Las merindades cántabras, Vizcaya, Guipúzcoa, la mayor parte de Alava, los valles pirenaicos de Navarra son tierras que carecen, prácticamente, de palacios. Tan sólo los del conde de Vizcaya en la orilla izquierda de la ría de Mundaca, de doña Elo Bellacoz en Pobeña o del señor Diego Alvarez en Somo rompen ese vacío de la vertiente cantábrica de la Cordillera. Por el contrario, la Navarra media, la Rioja alta, las Montañas de Burgos o los espacios burgaleses entre ellas y el Arlanza aparecen como escenarios de abundante localización de palacios.

Un desequilibrio tan evidente no se explica en todos los casos por un desequilibrio documental estrictamente paralelo. Puede ser el caso de Guipúzcoa, Vizcaya, la parte más oriental de Alava y los valles pirenaicos navarros, pero no es el de Trasmiera o, mucho menos, el de las Asturias de Santillana, comarca con una información documental relativamente densa. Si no cabe atribuir esa ausencia de palacios a razones de desarrollo escriturario, habrá que pensar en razones de desarrollo social. ¿Sería, una vez más, la fortaleza de los vínculos de parentesco extenso las que, de momento, impedirían que la jerarquización social, documentada en estas zonas, se tradujera en un edificio o en una entidad jurídica de rasgos semejantes a los que hemos analizado? Pero, en este caso, habría que pensar que los dominios monásticos con sede ajena a estas zonas pero con intereses en ellas, en especial, es Trasmiera y Asturias de Santillana, las utilizaban como espacios ganaderos o, en caso de apropiarse de rentas campesinas, lo hacían por vía de las posibles iglesias dependientes, de esas que, en los dominios benedictinos, juegan el papel de decanías. En Vizcaya está comprobado que ése fue el mecanismo. Y es significativo que una de las escasas menciones de *palatium* en un valle altonavarro lo identifique con *decania*³⁰. Todo ello es, seguramente, resultado de una situación socio-cultural en la que no vamos a profundizar aquí.

La segunda cuestión relativa a la distribución espacial de los palacios se refiere a su instalación local. Ya anunciamos al principio que, salvo casos muy contados, como el de Nájera y pocos más, la documentación no deja ver más de un *palatium* por aldea. Ello sugiere una doble reflexión. Primera, no hay ni mucho menos una



correspondencia estricta entre una aldea/un *palatium*/ un señor. La documentación se refiere más bien a situaciones de una aldea/un *palatium*/ varios señores. O, por el contrario, a situaciones de una aldea/un señor/ausencia de mención de *palatium*, sustituida, como antes apuntábamos, por decanía o iglesia dependiente. Siendo así, hay que admitir que, desde un palacio situado en una aldea ajena, aunque próxima, un señor puede ordenar o beneficiarse de la actividad productiva de sus dependientes de una aldea dada. De esa forma, a un *palatium* determinado estará reconocido el derecho de recaudación de una renta, variada en sus modalidades, generada en distintas aldeas de un entorno.

Segunda, habrá que pensar que el *palatium* de cada señor está instalado en la aldea de la que obtiene una mayor proporción de renta, de modo que su presencia constituya un símbolo de su dominación. Hasta donde la documentación permite conocerlo, tal propuesta sólo es una verdad a medias. De hecho, no es insólito que aldeas sometidas íntegramente a un señorío monástico carezcan de *palatium*; mucho más excepcionalmente, que, por el contrario, el titular del *palatium* documentado no sea el señor más significativo de la misma. Este segundo caso es el de la aldea de Madriz, asiento del monasterio de San Millán de la Cogolla. Todavía en 1134, en que lo dona al cenobio, el rey poseía allí un palacio. El primer caso, por su parte, lo ejemplifica la aldea de Sagrero, y es ejemplar en varios sentidos. En tres ocasiones aparece la aldea en nuestra documentación. En la primera, en 1028, el rey Sancho III el Mayor la entrega, íntegramente, al monasterio de San Millán de la Cogolia, de modo que en ella *non habet aliquid ex hereditibus introitum vel dominium nisi vos ipsi, cum omni genuitate, integritate*³¹. En la segunda, probablemente en 1077, Alfonso VI confirma la posesión de la aldea en manos emilianenses. Pero, además, interviene en el pleito surgido entre San Millán y Rodrigo Muñoz a causa de la decisión de éste de edificar un palacio en Sagrero. De hecho, el último carecía de *introitum* y de *divisa* que le capacitaran para hacerlo, pero, a falta de ellos y no se sabe cómo, había comprado dos tierras en las que quería levantar su palacio. Frente a esa pretensión, el abad emilianense conseguía que se le corroborara la donación de Sancho el Mayor, *exceptis duabus terris de Sagrero*, y, mediante la ampliación del dextro de la iglesia de San Cosme y Damián hasta ciento veinte pasos en derredor, lo que le permitía alcanzar el límite de la tierra de Rodrigo Muñoz, bloquear la iniciativa de éste³². Por fin, la tercera comparecencia documental de Sagrero se produce en 1139 cuando Alfonso VII vuelve a confirmar a San Millán la posesión de la aldea. Y, además, sustancia en favor del monasterio el pleito surgido por el hecho de que hombres de esa aldea y otras cercanas, que ahora moraban en Belorado, se negaban a dar al cenobio las rentas que la lejana donación de Sancho III había asegurado al mismo³³.

La historia de Sagrero, incluso sin *palatium* explícito, ilumina variadas perspectivas. Algunas de ellas se entroncan, incluso con textos de difícil lectura como el de las divisas de Espeja, al que antes nos referíamos. Quede ese camino para otra ocasión y, para terminar, entremos por el de la atribución social del *palatium*. Esto es, por conocer la identidad de los titulares de palacios, que, en esa localidad, quedaba restringida a aquellas personas que poseyeran divisa en la misma. Al margen de ese requisito, nuestros textos resultan claros. Sólo los poderosos poseen palacios. La cuantificación de los documentados permite localizar el *palatium* sólo en manos del rey, conde, *senior*, *dompno*,... Más aún, ciertas expresiones documentales confirman ese dato. Así, un texto del monasterio de Cardeña del año 1045, para salvaguardar la autoridad del cenobio en Villafraía y otras aldeas del bajo Arlanzón, discutida por

los infanzones, dispone que en ellas no haya palacio, edificio cuya titularidad, dentro de una expresión formularia, parece atribuir a *comes*, *princeps* o *miles*. Por su parte, el fuero de Astudillo de 1147 identifica a *villas et palatios* como posesiones características de *reges*, *comites*, *potestates et infanzones*³⁴. Y, volviendo al conjunto de los documentos manejados, podríamos resumir diciendo que los textos relativos al área navarra realacionan los palacios con reyes y señores. Mientras, los referentes a las áreas castellana y riojana lo hacen con reyes, condes, señores y numerosas *dominas*, además de hacerlo, sobre todo, antes de mediados del siglo XI, con un cierto número de personas sin cualificación social documentada. Un análisis más detenido de la personalidad de éstas nos hace ver en seguida que se trata de hombres y mujeres que, por la cantidad y calidad de sus bienes, resultan grandes propietarios. El ejemplo más significativo de esta última condición lo representa, sin duda, Oveco Díaz. En ocasiones, aparece sin cualificación social expresa, aunque es titular de un importante número de posesiones, que incluye palacios, *villas* y barrios, ampliamente distribuidas por la geografía castellana³⁵. En cambio, en otra ocasión, la mención del título *senior* nos alerta con más seguridad sobre su condición.

Conclusión: «palatium» y poder simbólico de dominación.

El número de palacios documentados entre mediados del siglo X y mediados del XII en el reino de Navarra y mitad septentrional del de Castilla, en torno a 240, deja ver las distintas realidades cubiertas por el vocablo. Su realidad física como edificio; su función económica como centro de una explotación agraria individualizada o, más comúnmente, como lugar de percepción de rentas generadas por campesinos dependientes en la misma o en las aldeas próximas; su función como lugar de ejercicio de la justicia y, por traslación, su papel de persona jurídica, en buena parte, definidora del derecho y siempre sancionadora del mismo. Aunque no siempre conozcamos con exactitud cuál o cuáles de esos papeles está cumpliendo el *palatium* concreto de una aldea concreta en un momento concreto, es fácil presuponer que, ante todo y sobre todo, cumplen el de recordatorio permanente de la presencia de un señor, de un poderoso. Pero esta presencia, como parece suceder en buena parte del área septentrional de nuestra zona de estudio, es posible que no siempre revista la forma del *palatium*. Alguna identificación, que veíamos antes, entre *palatium* y decanía, en la documentación de Leyre, o la redacción de varios de los diplomas del año 1011 que dan forma al dominio del monasterio de Oña, en que *palatium* y *ecclesia* aparecen íntimamente fundidos, contribuyen a recordarnos la variedad de posibilidades de actualizar la presencia de un señor en una aldea. En ese sentido, el *palatium* es una de ellas; quizá, la que, conforme, desde fines del siglo XI, se acrecienta el control de la autoridad eclesiástica secular sobre las iglesias rurales, corresponde más estrictamente a los señores laicos. Quizá, también, por ello, en las zonas en que aquella autoridad es más débil, no se documenta la sustitución de otras formas de simbolismo dominador por el *palatium*. De admitir que ambos hechos tienen alguna relación entre sí, estaríamos a las puertas de un hecho socio-cultural, que incluye un universo mental, al que, de momento, no nos atrevemos ni a asomarnos.

NOTAS

¹ I. LINAZASORO, *Caseríos de Guipúzcoa*. San Sebastián, 1974.

² Al final de las roboraciones del rey Sancho III y esposa y de sus hijos y otros nobles, se incluyen como confirmantes *omnem totam eiusdem palacii et concilium Sancte Marie*. En documento de 1031, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759 1076)*, edición A. UBIETO, Valencia, 1976.

³ Se ha revisado toda la documentación monástica y episcopal conservada de ese período cronológico.

⁴ Igualmente, se ha revisado la documentación municipal, consistente para esas fechas, fundamentalmente, en fueros y cartas de población.

⁵ J. FÁCI, «Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media», en *Moneda y Crédito*, 144 (1978), pp. 86-87.

⁶ *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, edición L. SERRANO, Madrid, 1930, n.º 294.

⁷ Fuero de Castrojeriz, en G. MARTÍNEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*. Burgos, 1982, pp. 119-122.

⁸ *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, edición A. J. MARTÍN DUQUE, Pamplona, 1983, n.º 363 y 264.

⁹ Véase, respectivamente, en *Documentación... Leire*, n.º 62, 99 y 140.

¹⁰ *Colección diplomática de Irache. I. 958-1222*, edición J.M.ª LACARRA, Zaragoza, 1965, n.º 42.

¹¹ *Cart. San Millán*, ed. UBIETO, n.º 89. En el mismo año, el conde García Fernández entrega a Cardaña, entre otros bienes, «palacio... et domibus cum tribus collaciis» en Celadilla, F. DE BERGANZA, *Antigüedades de España*, II. Madrid, 1721, n.º 66. Antes de esa fecha, con todo, en un documento leonés del año 952, aparece como testigo un *Gudesteus Collazus*. Puede verse en *Colección documental de la catedral de León, I (775-952)*, edición E. SAEZ, León, 1987, n.º 248.

¹² *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, edición L. SERRANO, Madrid, 1925, n.º 58.

¹³ *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid. Siglos XI al XIII*, edición M. MANUECO y J. ZURITA, Valladolid, 1917, n.º 20.

¹⁴ *Colección Diplomática de San Salvador de Oña*, edición J. del ALAMO, Madrid, 1950, 2 vols., n.º 213.

¹⁵ *Ibidem*, n.º 187, año 1144.

¹⁶ *Cartulario de San Juan de la Peña*, edición A. UBIETO, Valencia, 1963, 2 vols., I. n.º 54. Según propuesta de MENENDEZ PIDAL, se viene aceptando que el documento se redactó hacia el año 1030.

¹⁷ A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, 1978, pp. 387-391, analizan ese documento.

¹⁸ *Cart. San Millán*, ed. UBIETO, n.º 95, año 979.

¹⁹ *Ibidem*, n.º 256.

²⁰ *Ibidem*, n.º 392, año 1071.

²¹ *Cart. San Millán*, ed. SERRANO, n.º 227.

²² *Ibidem*, n.º 274, año 1089.

²³ *Ibidem*, n.º 297, año 1110. A la vista de este texto, ¿se trataría de una interpolación posterior en el texto de 1049 la noticia de que, en esa fecha, y junto a la donación del monasterio de San Miguel de Pedroso, el rey García Sánchez había vendido a San Millán la condonación de las obligaciones de transporte arriba expresadas?

²⁴ *Cart. San Millán*, ed. UBIETO, n.º 216.

²⁵ *Documentación... Leire*, N.º 115, año 1085, por ejemplo.

²⁶ J. RODRIGUEZ, *Palencia: panorámica floral de la provincia*, Palencia, 1981, n.º 4, disposición 15.

²⁷ *Ibidem*, n.º 5, disposición 5; y G. MARTÍNEZ, *Fueros... Burgos*, pp. 126-127, disposiciones 6 y 7, respectivamente.

²⁸ J. RODRIGUEZ, *Palencia...*, n.º 16, disposición 15. Una situación parecida, del *palatium* como entidad moral, símbolo del poder, puede verse en fueros navarros como el de Marañón, en especial, disposición 12, 13 y 19, según edición de I. J. FORTUN, «Colección de "fueros menores" de Navarra y otros privilegios locales», en *Príncipe de Viana*, 165 (1982), pp. 301-304.

²⁹ En él se ha señalado con un punto cada una de las localidades en que se menciona la existencia de *palatium*. El punto más grueso, que corresponde a las de Petrapidonia, Burgos, Cañas, Nájera y Eslava, indica que en ellas la documentación registra varios *palatia*.

³⁰ *Documentación... Leire*, n.º 114, año 1085.

³¹ *Cart. San Millán*, ed. UBIETO, n.º 186.

³² *Cart. San Millán*, ed. SERRANO, n.º 234, que lo fecha, entre interrogantes, en el año 1077.

³³ *Ibidem*, n.º 308.

³⁴ J. RODRIGUEZ, *Palencia...*, n.º 14, disposición 22.

³⁵ A tenor del documento de *Cart. San Millán*, ed. UBIETO, n.º 185, año 1028 y del n.º 136.